



Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferida en el artículo 151 de la ley 115 de 1994, el artículo 6 de la ley 715 de 2001, Ley 21 de 1991, el Decreto 520 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto departamental 086 de 2002, la Resolución 04972 de 2018, Decreto 427 de 2022 y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 151 literal c de la ley 115 de 1994, estableció que una de las funciones de la Secretarías de Educación Departamental es *“organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio prestado por entidades oficiales y particulares”*.

Que el artículo 6 numeral 6.2.3 de la ley 715 de 2001 definió como una de las competencias de los Departamentos *“administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados”*.

Que el decreto 520 de 2010 expedido por el Ministerio de Educación Nacional *“por medio del cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes”*, establece que cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes y señala el procedimiento para el desarrollo del mismo.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, Título 5. Capítulo 1. Artículo 2.4.5.1.2, el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución No 018741 del 06 octubre de 2023, por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docente estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Proceso Ordinario de Traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el artículo 2.4.5.1.2, consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación





Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

en el marco del Proceso Ordinario de Traslado: 1) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en los establecimientos educativos, 2) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, 3) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y 4) la verificación del cumplimiento de requisitos y expedición de los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto, priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará, por única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el cual fue reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que mediante Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 “Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones” y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, señala que “las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados” y el numeral 1 del artículo 3 dispone: “Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015”.

Que con ocasión a la apertura de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, las cuales fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objetivo de convocar a concursos abiertos de méritos destinados a cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en áreas rurales y no rurales, se configura la necesidad de atender los





RESOLUCIÓN No 2981 DE 2023



Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

preceptos que orientan la figura del Estado Social de Derecho establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce el principio de meritocracia contenido en el artículo 125 del texto constitucional y la obligatoriedad expresa en el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, para garantizar las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

Que teniendo en cuenta el desarrollo de las convocatorias antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias procede a brindar directrices a las entidades territoriales certificadas en educación sobre el ámbito legal de los traslados, por lo que, en el proceso regular de traslados de docentes y directivos docentes estatales, las entidades territoriales certificadas en educación deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferida por la CNSC en el marco de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, con corte a 28 de octubre de 2023, las cuales podrán ser adicionadas mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de modificación del 1 al 7 de noviembre de 2023.

Que mediante Decreto 427 de 2022, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) se delega a la Secretaria de Educación Departamental para firmar actos administrativos con el fin de agilizar los procedimientos que se tramitan al interior de este ente territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del cronograma. Adóptese el cronograma general de actividades para el Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que tengan derechos de carrera y que debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del presente año 2023 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2024, establecido en la Resolución No 018741 del 06 octubre de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

| ACTIVIDAD | FECHA CALENDARIO |
|---|---------------------------------|
| Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo PDET, Escuela Normal Superior. | Hasta el 9 de octubre de 2023. |
| Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada. | Hasta el 18 de octubre de 2023. |
| Publicación en página web de la entidad territorial | |





Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

| | |
|---|--|
| certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. | Hasta el 23 de octubre de 2023. |
| Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados a través de la página web de la correspondiente ETC. | Desde el 24 octubre al 16 de noviembre de 2023. |
| Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 28 de octubre de 2023 en el acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados. Se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales que a esta fecha no cuenten con lista de elegibles publicada por la CNSC, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas. | Del 1 al 7 de noviembre de 2023. |
| Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados. | Del 17 de noviembre al 4 de diciembre de 2023. |
| Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado. | Del 12 al 15 de diciembre de 2023. |
| Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, cuando se realicen al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al docente que pertenezca a otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en la entidad de origen. | Del 19 de diciembre de 2023 al 9 de enero de 2024. |
| Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se producirán los cambios. | Hasta el 16 de enero de 2024. |

Fuente: Talento Humano / Sistema Humano en Línea: Corte 17 de octubre de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Convóquese a los Docentes y Directivos Docentes oficiales con vinculación en propiedad y derechos de carrera dentro de la planta de personal de las entidades territoriales certificadas en educación, interesados en trasladarse de su actual sitio de trabajo, a inscribirse al Proceso Ordinario de Traslado, de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Consideración especial al reporte de vacantes para traslados ordinarios. La entidad territorial certificada en educación no podrá afectar mediante el actual proceso ordinario de traslados, el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco





RESOLUCIÓN No 2981 DE 2023



Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las Convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo.

Parágrafo: Las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente que fueron convocadas y posteriormente actualizadas en el marco del concurso de méritos de que tratan las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022 de la CNSC y cuyas audiencias públicas no se hayan realizado, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la Resolución No. 018741 del 06 de octubre de 2023. En caso de que, no se cuente con una lista de elegibles publicada hasta la fecha de actualización del cronograma del que refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán adicionar las vacantes de las áreas, niveles o cargos de las zonas rurales y no rurales, siempre que no se afecte la OPEC previamente reportada y actualizada para cada una de las zonas convocadas.

ARTÍCULO CUARTO: Las vacantes definitivas de los cargos de docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos oficiales ubicados en los Municipios de Arauca, y zonas urbanas de los Municipios de Arauquita, Saravena, Fortul, Tame y áreas de desempeño ubicadas en los Municipios PDET. Que no exista lista de elegibles vigente son las que se ofertaran para el Proceso Ordinario de Traslado del año 2023 y que no afecten el número de vacantes ofertadas para zonas rurales y no rurales, en el marco de las Convocatorias No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales se encuentran en desarrollo. A continuación, se relacionan:

| MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE EDUCATIVA | ÁREA EDUCATIVA | CARGO |
|-----------|-------------------------|--|----------------|-------------------|
| Arauca | I.E José Asunción Silva | Sede Principal I.E José Asunción Silva | Rector | Directivo Docente |
| Tame | I.E Filipinas | Sede Principal I.E Filipinas | Rector | Directivo Docente |

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se encuentren interesados en postularse al Proceso Ordinario de Traslado deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

| CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS | | | |
|--|--|---|---------|
| DESCRIPCIÓN | DOCUMENTACION QUE DEBERÁ ANEXAR EL DOCENTE | DOCUMENTOS DE APOYO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | PUNTAJE |
| | | | |





Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|------------|----|-------------|----|--------------|-----|---------------------|-----|------------|
| <p>Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.</p> <p>Observación: Si el docente ha sido trasladado por discrecionalidad del ente territorial o por razones de salud no se tendrá en cuenta dicha novedad.</p> | <p>N.A</p> | <p>Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales.</p> <p>El tiempo de permanencia deberá ser igual o superior a 3 años en la I.E. actual.</p> <table border="1" data-bbox="935 653 1295 827"> <tr> <td>3 a 5 años</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>5 a 10 años</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>10 a 15 años</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>15 años en adelante</td> <td>15%</td> </tr> </table> | 3 a 5 años | 2% | 5 a 10 años | 5% | 10 a 15 años | 10% | 15 años en adelante | 15% | <p>15%</p> |
| 3 a 5 años | 2% | | | | | | | | | | |
| 5 a 10 años | 5% | | | | | | | | | | |
| 10 a 15 años | 10% | | | | | | | | | | |
| 15 años en adelante | 15% | | | | | | | | | | |
| <p>Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.</p> | <p>N.A</p> | <p>Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales.</p> | <p>15%</p> | | | | | | | | |
| <p>Obtención de reconocimientos premios o estímulos por la gestión pedagógica.</p> | <p>Documento mediante el cual se le otorgó el reconocimiento, premio o estímulo.</p> | <p>Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales.</p> | <p>5%</p> | | | | | | | | |
| <p>Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud propia.</p> | <p>Constancia vigente expedida por la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliado(a).</p> | <p>N.A</p> | <p>10%</p> | | | | | | | | |
| <p>Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente por razones de salud de su cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hijos o hermanos que padezca de alguna enfermedad que requiera cuidado constante.</p> | <p>Constancia vigente expedida por la Entidad Prestadora de Salud a la cual se encuentra afiliado(a), especificando la necesidad del cuidado permanente del familiar.</p> <p>Certificación juramentada donde se evidencie la dependencia económica y la convivencia con el enfermo.</p> | <p>N.A</p> | <p>5%</p> | | | | | | | | |





Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|-----|------------|----|-------------|----|----------------|-----|--|
| No presentar sanción disciplinaria vigente. | N/A | Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales. Verificación página Procuraduría General de la Nación y/o oficina de Control Interno Disciplinario SED. | 5% | | | | | | | | |
| Docente que labora en zona rural y solicita traslado para la zona urbana. | N.A | <table border="1"> <tr> <td data-bbox="930 674 1252 877">Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales.</td> <td data-bbox="1252 674 1461 877">10%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="930 877 1252 926">3 a 5 años</td> <td data-bbox="1252 877 1461 926">2%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="930 926 1252 982">5 a 10 años</td> <td data-bbox="1252 926 1461 982">5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="930 982 1252 1031">Mas de 10 años</td> <td data-bbox="1252 982 1461 1031">10%</td> </tr> </table> | Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales. | 10% | 3 a 5 años | 2% | 5 a 10 años | 5% | Mas de 10 años | 10% | |
| Revisión de la hoja de vida a través del Subproceso H07. Administración de las Historias Laborales. | 10% | | | | | | | | | | |
| 3 a 5 años | 2% | | | | | | | | | | |
| 5 a 10 años | 5% | | | | | | | | | | |
| Mas de 10 años | 10% | | | | | | | | | | |
| Unidad familiar | Entiéndase como unidad familiar el hogar conformado por cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos y en aquellos casos donde exista alguna dependencia económica con otro miembro de la familia. Declaración juramentada. | | 15% | | | | | | | | |
| Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite que su ubicación actual afecta la atención a sus hijos menores de edad o la convivencia familiar. | Registro Civil de Nacimiento de sus hijos. Certificación juramentada acerca de su condición de madre o padre cabeza de familia. Además, debe aportar escrito indicando las razones por las cuales su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad o la convivencia familiar, aportando los soportes de dicho escrito. | | 15% | | | | | | | | |





Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

| | | | |
|--|---|-----|-------------|
| Docentes que estén cursando Pregrado, Especialización, Maestría o Doctorado y que requieran realizar su traslado por razones de estudio. | Certificación expedida por la Entidad de Educación Superior (legalmente certificadas y constituidas) donde conste que se encuentra inscrito o matriculado en la modalidad presencial, así como la fecha de inicio y fin de los estudios y horarios del mismo. | N.A | 5% |
| TOTAL | | | 100% |

Parágrafo 1: Según lo establecido Artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso. En este sentido, se le reconocerá un punto adicional al docente que acredite mayor tiempo de permanencia en el Establecimiento Educativo en cual se encuentra prestando el servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Los docentes y directivos docentes interesados en postularse al proceso ordinario de traslado, deberán realizar el siguiente trámite:

- Ingresar a la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca <https://www.sedarauca.edu.co/index.php/category/traslado/> link *Proceso Ordinario de Traslado*, en el cual encontrarán toda la información relacionada con el proceso de traslado del año 2023.
- El docente o directivo docente postulante deberá descargar la ficha de inscripción de traslado y diligenciarla sin tachadura ni enmendadura, anexando los soportes respectivos de acuerdo a los criterios aplicables para solicitar el traslado. **Estos documentos deben ser radicados en la ventanilla única del edificio del archivo central de la Gobernación Departamental de Arauca o través de la página web de la Secretaría de Educación – Sistema de Atención al Ciudadano SAC.**
- **Solo se aceptarán las solicitudes de traslados que hayan sido diligenciadas a través la ficha de inscripción de traslado y entregadas con sus correspondientes soportes en las fechas establecidas según el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados que se encuentra en este acto administrativo.**

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, "cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la





RESOLUCIÓN No 2981 DE 2023



Por la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas del departamento de Arauca

autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso”.

ARTÍCULO OCTAVO: Los docentes y directivos docentes que se les sea aprobado el traslado a través de la presente convocatoria, en el momento de ser notificados de su respectivo acto administrativo, deberán presentar el paz y salvo expedido por el Rector o Director (para caso de docentes) o el Consejo Directivo (para el caso de Directivos Docentes).

ARTÍCULO NOVENO: “El rector o director rural del establecimiento educativo estatal que sea receptor del educador objeto de traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la secretaria de educación departamental dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2023”.

“Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinente”¹.

ARTICULO DECIMO: Publíquese la presente Resolución en la página web <https://www.sedarauca.edu.co/index.php/category/traslado/> Igualmente se podrá consultar en la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 18 OCT 2023

MARCELIANO GUERRERO ALVARADO
Secretario de Educación Departamental de Arauca

| | NOMBRE COMPLETO | CARGO | FIRMA |
|--|------------------------------|----------------------------------|-------|
| Proyectó y Digitó: | Osman Yair Vega Cisneros | Profesional Universitario | VB |
| Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos | Carmen Yiseth Garrido Blanco | Directora Área de Talento Humano | |
| Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: | Edward Libardo Osorio Gelves | Director Área de Jurídica | |

